

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

**A LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN**

que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, conteniendo la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011; y,**

**R E S U L T A N D O**

I. Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 45 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el H.

Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, presentó ante esta Soberanía iniciativa proponiendo la Ley de Ingresos para el año 2011.

II. Que dicha iniciativa, es para cumplir lo prescrito en el artículo 37 de la Constitución Local, el cual señala que debe ser presentada a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año.

III. Que en atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que si reunía los elementos que la Ley prescribe.

IV. Que a dicha iniciativa se le dio el trámite correspondiente, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

V. Que en atención a lo preceptuado por los artículos 143 y 146 de la Ley citada en el resultando anterior, y habiéndose determinado que debería de tomarse en consideración la iniciativa, se instruyó que se turnara a la Comisión de Hacienda Pública y Administración, para que emitiera el dictamen que conforme a Derecho procediera; y,

## C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 37, 43 fracción XXVI y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es atribución de este H. Congreso del Estado discutir, aprobar y expedir anualmente las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.

II. Que la Ley de Ingresos del Municipio, es un documento de carácter imperativo que contiene las fuentes impositivas, el porcentaje, condiciones de pago y demás elementos para el cobro de las contribuciones.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, la aprueba, en primer término, el Ayuntamiento y la presenta al H. Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, siendo su vigencia de un año.

En base a ello, la Ley de Ingresos Municipal, es un ordenamiento jurídico aprobado por el Poder Legislativo para que tenga vigencia durante el año siguiente, en el cual se establecen los conceptos por los que el gobierno municipal puede captar recursos económicos, a fin de cubrir su presupuesto.

Ello para recaudar los ingresos que el Municipio necesita, para prestar con eficiencia los servicios públicos que señala el artículo 115 de la Constitución

Federal, a través de los conceptos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Tiene como objeto determinar los ingresos que pueden obtener los Municipios, provenientes de los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones, los cuales son definidos de la manera siguiente:

Los impuestos, son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente con carácter de general y obligatorio a todas las personas físicas o morales y agrupaciones, cuya situación coincide con las que las leyes señalen como hecho generador de un crédito fiscal.

Los derechos por la prestación de servicios públicos, son las contraprestaciones requeridas por la administración pública, en pago de los servicios de carácter administrativo prestados por ella. Son sujetos de los derechos las personas físicas, morales o entidades

económicas que presten un servicio, ocupen un sitio en la vía pública o en un mercado y que deben inscribirse en el registro municipal de causantes, con el fin de obtener algún tipo de licencia.

Los productos, son los ingresos que percibe el municipio por las contraprestaciones que presta el estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento, enajenación o explotación de sus bienes patrimoniales.

Los aprovechamientos, son los recargos, multas y gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución del municipio.

Las participaciones, son los ingresos que percibe el municipio por concepto de la recaudación que realizan las autoridades fiscales federales o estatales con arreglo a los convenios, disposiciones y cuotas establecidas para tal fin. La federación obtiene en los estados ingresos por acciones impositivas, de los cuales los hace partícipes en un porcentaje; de igual manera los estados los captan de los

municipios y en forma similar participan a éstos una proporción de los mismos.

III. Que las personas tienen la obligación de contribuir con los gastos públicos que la Federación, el Estado y el Municipio establezcan de manera equitativa y proporcional dentro de sus leyes, como se estatuye en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con ello, para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos municipales, se requieren de ingresos suficientes, apoyándose para ese efecto en las Leyes de Ingresos Municipales, siendo éstas el único medio que tienen los Municipios para hacerse de los recursos que forman su hacienda pública y así estar en suficiencia para cumplir con dicho encargo.

IV. Que en ese tenor, y partiendo de la premisa de que la organización y funcionamiento del Poder Público supone la necesidad de efectuar gastos,

es por lo cual, requiere de potestades para la obtención de los recursos indispensables para cubrirlos.

La facultad para establecer contribuciones corresponde a la Federación, a través del Congreso de la Unión, y a nivel local las Legislaturas de los Estados, han sido dotadas de facultades legislativas tributarias.

El fundamento constitucional para que los Estados, mediante leyes, dispongan la creación de contribuciones, deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En congruencia con esta disposición, el artículo 43 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, prevé la facultad del Congreso Local para discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos para cada uno de los Municipios.

Al disponer, como ya se señaló, la Constitución Federal en el artículo 31 fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del



Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido en la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos; sino que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la discrecionalidad de las autoridades exactoras.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Así pues, el poder fiscal del Estado se caracteriza por ser: abstracto, permanente, irrenunciable, indelegable, intransmisible, y normativo. Es

indelegable porque es propio y exclusivo del Estado y es ejercido exclusivamente por el Poder Legislativo, porque es el que tiene reservada la facultad de expedir leyes. Es intransmisible, porque no se puede ceder el ejercicio del poder fiscal, porque no puede desprenderse en ningún momento del mismo.

V. Que en el mismo orden de ideas, esta Comisión considera importante destacar que el pilar fundamental del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual, en términos generales, implica una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, puesto que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rija por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse, además, fundada en los correspondientes preceptos constitucionales.

Consecuentemente, los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a

que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento, ya que de lo contrario asumirán caracteres de inconstitucionalidad.

VI. Que de acuerdo al contenido de la ya citada fracción IV del artículo 31 Constitucional, se desprenden los principios siguientes:

A. Principio de generalidad

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas.

En los términos expuestos se considera que se trata de una característica de la ley al principio de legalidad, y no propiamente de un principio autónomo.

#### B. Principio de obligatoriedad

De acuerdo a lo que dispone la Constitución Federal, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

#### C. Principio de vinculación con el gasto público

La citada fracción IV del artículo 31 del ordenamiento legal antes mencionado, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, la Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, va más allá de esta concepción del gasto público, que tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

#### D. Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica,

debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

#### E. Principio de equidad

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación,

acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

#### F. Principio de legalidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal. Por medio de disposiciones de carácter general, impersonales y emanadas del Poder Legislativo.

VII. Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*



En atención a las disposiciones citadas los Ayuntamientos tienen fortalecida su participación en la definición de sus fuentes de ingreso, así como en la proyección de los montos aplicables a los mismos.

VIII. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, tiene por objeto, entre otros, normar y regular las acciones relativas a los procesos de planeación, programación y presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del ingreso y el gasto público de los municipios; con la finalidad de garantizar la transparencia presupuestal y su eficaz fiscalización.

En congruencia con ello, la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, en su artículo 16 expresa que este H. Congreso del Estado, en el primer período ordinario de sesiones, en el mes de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

IX. Que la mencionada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, en el artículo 13 establece, que los Ayuntamientos, por conducto de las tesorerías, en su proyecto de Ley de Ingresos estipularán los conceptos y montos que lo conforman, el cual al efecto prescribe que:

*“Artículo 13. En el proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal que envíe el Ejecutivo al Congreso del Estado deberán estipularse los conceptos y montos que deberán conformarla; **asimismo el Ayuntamiento, por conducto de las tesorerías, en su proyecto de Ley de Ingresos estipulará los conceptos y montos que lo conforman.**”*

De lo anterior, se deduce que, para la obtención de mejores resultados en la percepción de los ingresos municipales y en la hacienda pública municipal, resulta indispensable el establecimiento ordenado y detallado de

los conceptos y montos de los rubros que se señalan en las Leyes de Ingresos Municipales.

X. Que los montos de las participaciones y fondos de aportaciones federales, que se establecen como conceptos en la Ley de Ingresos de los Municipios están sujetos a lo dispuesto por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

Para tal efecto el artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, manifiesta que tiene como objeto coordinar el sistema fiscal del Estado con sus Municipios; establecer las bases para la distribución de las participaciones que corresponden a la hacienda pública municipal en ingresos de la Federación; distribuir entre los Municipios las participaciones que les correspondan; fijar las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales del Estado y las de los Municipios; y, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal.

XI. Que en ese orden de ideas y siguiendo los lineamientos constitucionales, el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, establece que también las Paramunicipales que generen ingresos deben incorporarse a las Leyes de Ingresos Municipales.

Precisa además, en la fracción XIII del artículo 3, que para los efectos de esta ley, se entiende por Paramunicipales a los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fondos, los fideicomisos y demás organismos que con tal carácter sean creados por los Ayuntamientos.

Por ser éste, un aspecto importante y obligatorio, resulta útil transcribir el citado artículo:

*“Artículo 10. Todas las Dependencias y Organismos que por su actividad generen ingresos con base a la Ley de Hacienda del Estado, o por sus funciones de derecho privado, deberán coordinarse*

*con la Secretaría para que se incorporen a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa; asimismo, las Paramunicipales que generen ingresos con base a la Ley de Hacienda Municipal o por sus funciones de derecho privado deberán coordinarse con la Tesorería para que se incorporen a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos municipales, en su caso.”*

XII. Que las estimaciones de ingresos de los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, se realizarán tomando como base el escenario macroeconómico nacional, el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

En base a ello, deberán ser fijadas de acuerdo a la realidad de cada Municipio y del nivel de desarrollo que tengan, dependiendo de sus actividades productivas, las que varían de un Municipio a otro.

XIII. Que el sustento legal de la estructura y rubros que contiene esta Iniciativa se encuentra establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, ya que dentro de ella se contemplan los diversos títulos y capítulos referidos a los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Impuestos Adicionales e Ingresos Extraordinarios que pueden obtener los Municipios, por lo cual al elaborar la iniciativa correspondiente y el presente dictamen, los aspectos que se contemplen deberán estar apegados a dicho ordenamiento, sin contravenir sus disposiciones.

De ahí que sólo se consideren los conceptos de la Ley mencionada, pero cada Ayuntamiento retoma aquellos que sean viables dentro de su ámbito de competencia, así como de su desarrollo económico y social.

XIV. Que los Municipios, en atención a lo que estipula el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, deberán ejercer las funciones

que le fueron encomendadas y prestar los servicios que la comunidad requiera, a través de los Ayuntamientos.

La necesidad que tiene el Ayuntamiento de tener ingresos se justifica en la posibilidad de cumplir con las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, que son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; educación pública; y, las demás que determine el H. Congreso del Estado.

XV. Que además, de la prestación de servicios públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo numeral 123 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Municipios están facultados para administrar libremente su hacienda y sus fuentes de origen, las que consisten en rendimientos de los bienes que les pertenecen, contribuciones

y otros ingresos que el H. Congreso del Estado establezca a su favor, contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, mediante los cuales es factible el fortalecimiento financiero de la hacienda municipal, a efecto de que el Municipio pueda prestar con eficiencia los servicios públicos que constituyen su imperativo constitucional.

XVI. Que en base a los fundamentos y razonamientos expresados con anterioridad, el H. Ayuntamiento realizó las proyecciones de su presupuesto de egresos, en función de los ingresos que se obtendrán de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011, que se encuentra en estudio, lo que permitirá el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se tienen.

En cumplimiento de lo anterior y de la fracción IV del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal, así como de los preceptos constitucionales citados, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, celebró sesión de Cabildo en la cual se analizó y aprobó el proyecto respectivo que contiene los ingresos para el



próximo año, por lo cual se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

XVII. Que la iniciativa que se dictamina fue objeto de análisis técnico por la Auditoría Superior del Estado y después puesta a la consideración de esta Comisión, la que previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan y con el propósito de homogeneizar, en cuanto a su presentación, las Leyes de Ingresos de los diferentes Municipios en el Estado, se aprobó hacer algunas modificaciones para hacerla acorde con las disposiciones legales ya invocadas, así como al Convenio de Coordinación Fiscal en vigor, y de acuerdo con observaciones hechas por personal de la Auditoría Superior del Estado, las cuales se integran en el expediente formado para la iniciativa que se analiza.

XVIII. Que en base a las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora estima que se debe aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para el

Ejercicio Fiscal del año 2011, para que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, cumpla con las atribuciones constitucionales que se le confieren.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2011 el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

|                                | <b>IMPORTE</b>          |
|--------------------------------|-------------------------|
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> |                         |
| <b>TÍTULO SEGUNDO</b>          |                         |
| <b>DE LOS IMPUESTOS</b>        | <b>\$235,202,454.15</b> |

**CAPÍTULOS:**

|       |   |                      |
|-------|---|----------------------|
| I.-   | Espectáculos públicos.  | \$2,133,122.26       |
| II.-  | Por remates no judiciales,<br>subastas, rifas, sorteos,<br>loterías y juegos<br>permitidos. | 43,877.15            |
| III.- | Anuncios y publicidad<br>comercial.   | 1,263,025.36         |
| IV.-  | Señalamiento de lotes.  | 71,948.82            |
| V.-   | Impuesto predial.   | 150,117,362.76       |
|       | a).- Urbano   | \$148,817,362.76     |
|       | b).- Rústico  | <u>1,300,000.00</u>  |
| VI.-  | Adquisición de inmuebles.   | <u>81,573,117.80</u> |

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS POR LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS**

\$58,273,256.13

**CAPÍTULOS:**

|     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
| I.  | Obras públicas.   | \$12,208,921.38 |
| 1.- | Supervisión de fraccionamientos.  | \$1,635,897.61  |
| 2.- | Alineamiento de calles.   | 234,214.32      |
| 3.- | Asignación de número oficial por cada dígito.   | 65,318.47       |
| 4.- | Peritaje por metro cuadrado o fracción.   | 634.38          |
| 5.- | Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción. | 634.38          |
| 6.- | Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.                        | 10,036,954.19   |
| 7.- | Apertura de cepas en la vía pública.  | 163,842.37      |

|        |   |                  |
|--------|---|------------------|
| 8.-    | La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos. | <u>71,425.66</u> |
| II.-   | De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.                                 | 1,389,849.82     |
| III.-  | Expedición de certificados y legalización de firmas.  | 2,566,459.67     |
| IV.-   | Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.   | 735.00           |
| V.-    | Servicios de seguridad pública.   | 6,577,003.19     |
| VI.-   | Por concesión de lotes de panteones.  | 128,624.30       |
| VII.-  | Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.   | 24,691.66        |
| VIII.- | Expedición y refrendo de placas de vehículos que circulen en la vía pública con exclusión de los de motor.              | 735.00           |
| IX.-   | De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.   | 10,297,938.45    |
| X.-    | Mercados municipales.   | 959,043.60       |
| XI.-   | Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.  | 3,059,090.19     |
| XII.-  | Por el uso de piso en la  |                  |

|        |  |                |
|--------|--|----------------|
|        | vía pública y sitios públicos.   | 8,557,784.52   |
| XIII.- | De los derechos por cooperación para obras públicas.   | 735.00         |
| XIV.-  | Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. | 12,500,174.35  |
| a)     | Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.                                      | \$7,500,105.84 |
| b)     | Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.   | 2,750,037.99   |
| c)     | Por el otorgamiento de permisos eventuales para  |                |

|      |  |                     |
|------|--|---------------------|
|      | el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.  | <u>2,250,030.52</u> |
| XV.- | Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas. | <u>1,470.00</u>     |
| 1.-  | Por reproducción de hoja impresa.  | \$735.00            |
| 2.-  | Por reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compactos.  | <u>735.00</u>       |

## TÍTULO CUARTO

**DE LOS PRODUCTOS**

\$1,638,865.73

**CAPÍTULOS:**

|       |   |                   |
|-------|---|-------------------|
| I.-   | Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio. | \$1,048,156.20    |
| a)    | Arrendamiento y venta de bienes muebles.  | \$73,371.17       |
| b)    | Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.  | <u>974,785.03</u> |
| II.-  | De los establecimientos que dependan del municipio.                                 | 700.00            |
| III.- | Rendimiento sobre inversiones.  | <u>590,009.53</u> |

**TÍTULO QUINTO****DE LOS APROVECHAMIENTOS**

\$ 75,035,633.35

**CAPÍTULOS:**

|       |                         |                |
|-------|-------------------------|----------------|
| I.-   | Multas.                 | \$1,405,348.55 |
| II.-  | Reintegros.             | 6,805,052.22   |
| III.- | Rezagos.                | 31,797,043.49  |
| IV.-  | Recargos.               | 16,445,569.23  |
| V.-   | Gastos de notificación, |                |



|      |                                |                      |
|------|--------------------------------|----------------------|
|      | ejecución e inspección fiscal. | 4,235,423.18         |
| VI.- | Otros aprovechamientos.        | <u>14,347,196.68</u> |

## TÍTULO SEXTO

**DE LAS PARTICIPACIONES** \$591,217,150.56

### CAPÍTULOS:

|         |  |                       |
|---------|--|-----------------------|
| I.-     | Participaciones.   | \$350,493,055.00      |
| 1.-     | Provenientes del gobierno federal.                         | \$348,504,000.00      |
| 2.-     | Provenientes del gobierno estatal.                         | <u>1,989,055.00</u>   |
| II.-    | De aportaciones federales.                                 | <u>240,724,095.56</u> |
| 1.-     | Fondos de aportaciones federales.                          | \$233,846,807.00      |
| 1.1.-   | Fondo para la infraestructura social municipal (III):      | \$52,970,807.00       |
| 1.1.1.- | Aportaciones al fondo de infraestructura social municipal. | \$52,847,000.00       |
| 1.1.2.- | Rendimientos del fondo de infraestructura                  |                       |

|         |  |                   |                       |
|---------|--|-------------------|-----------------------|
|         | social municipal.                                    | <u>123,807.00</u> |                       |
| 1.2.-   | Fondo de fortalecimiento municipal (IV):             |                   | <u>180,876,000.00</u> |
| 1.2.1.- | Aportaciones al fondo de fortalecimiento municipal.  | \$180,576,000.00  |                       |
| 1.2.2.- | Rendimientos del fondo de fortalecimiento municipal. | <u>300,000.00</u> |                       |
| 2.-     | Otros ingresos federales.                            |                   | <u>6,877,288.56</u>   |
| 2.1.-   | Subsemun.  |                   | \$1.00                |
| 2.1.1.- | Aportaciones al subsemun.                            | <u>\$1.00</u>     |                       |
| 2.3.-   | Zona federal marítima terrestre (Zofemat):           |                   | 6,747,039.78          |
| 2.4.-   | Multas administrativas federales no fiscales.        |                   | <u>130,247.78</u>     |

## TÍTULO SÉPTIMO

**DE LOS IMPUESTOS  
ADICIONALES**

\$44,941,798.98

**CAPÍTULO ÚNICO:**

|                                     |   |                     |                          |
|-------------------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| 1.-                                 | Adicionales.  |                     | \$21,772,750.92          |
| a).-                                | Pro-alfabetización.(5%)   | \$2,982,568.62      |                          |
| b).-                                | Pro-centro de salud y/o pro-hospital civil.(5%)   | 2,982,568.62        |                          |
| c).-                                | Pro-mejoras materiales.(15%)  | 8,947,705.86        |                          |
| e).-                                | Pro-comité de promoción y desarrollo turístico.(5%)   | 2,982,568.62        |                          |
| f).-                                | Pro-turismo.(6.5%)  | <u>3,877,339.20</u> |                          |
| 2.-                                 | Pro-asistencia social y/o pro-deporte (únicamente para efectos de los impuestos predial y adquisición de inmuebles).(10%) |                     | <u>23,169,048.06</u>     |
| a).-                                | Por impuesto predial urbano   | \$14,881,736.28     |                          |
| b).-                                | Por impuesto predial rústico  | 130,000.00          |                          |
| c).-                                | Por adquisición de inmuebles  | <u>8,157,311.78</u> |                          |
| <b>TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO</b> |   |                     | <hr/> \$1,006,309,158.90 |
| <b>PARAMUNICIPALES</b>              |   |                     |                          |

**I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán:**

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| 1.- Ingresos propios | \$346,651,292.00     |
| 3.- Otros subsidios  | <u>33,824,911.00</u> |

**Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.**

\$380,476,203.00

**II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán:**

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| 1.- Ingresos propios | <u>\$800,000.00</u> |
|----------------------|---------------------|

**Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán.**

\$800,000.00

**III.- Acuario Mazatlán.**

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| 1.- Ingresos propios. | <u>\$23,246,481.00</u> |
|-----------------------|------------------------|

**Total de ingresos Acuario Mazatlán.**

23,246,481.00

**IV.- Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán:**

|                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| 1.- Ingresos propios. | \$26,061,442.00     |
| 3.- Otros subsidios.  | <u>3,080,000.00</u> |

**Total de Ingresos del**

Instituto de Cultura,  
Turismo y Arte de  
Mazatlán.

29,141,442.00

**VIII.- Centro Recreativo Benito  
Juárez**

1.- Ingresos propios.

\$ 800,000.00

**Total de Ingresos del  
Centro Recreativo Benito  
Juárez.**

800,000.00

**TOTAL DE INGRESOS  
DE PARAMUNICIPALES**

\$434,464,126.00

**TOTAL DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO Y  
PARAMUNICIPALES (SIN  
INCLUIR LOS SUBSIDIOS  
MUNICIPALES):**

\$1,440,773,284.90

## **ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE PARAMUNICIPALES**

### **PARAMUNICIPALES**

**I.- Junta Municipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de  
Mazatlán:**

1.- Ingresos propios.

\$346,651,292.00

3.- Otros subsidios.

33,824,911.00

**Total de Ingresos Junta  
Municipal de Agua Potable**

y Alcantarillado de Mazatlán. \$380,476,203.00

**II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán:**

1.- Ingresos propios. \$800,000.00  
2.- Subsidios del Municipio. 32,526,716.08

**Total de Ingresos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán.** 33,326,716.08

**III.- Acuario Mazatlán:**

1.- Ingresos propios. \$23,246,481.00

**Total de Ingresos Acuario Mazatlán.** 23,246,481.00

**IV.- Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán:**

1.- Ingresos propios. \$26,061,442.00  
2.- Subsidios del Municipio. 35,000,000.00  
3.- Otros subsidios. 3,080,000.00

**Total de Ingresos del Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.**

64,141,442.00

**V.- IMPLAN:**

2.- Subsidios del \$2,400,000.00  
municipio.

**Total de Ingresos IMPLAN.** 2,400,000.00

**VI.- Instituto Municipal de la Juventud:**

2.- Subsidios del \$4,628,000.00  
municipio.

**Total de Ingresos del Instituto Municipal de la Juventud.** 4,628,000.00

**VII.- Instituto Municipal de la Mujer:**

2.- Subsidios del \$2,015,000.00  
Municipio.

**Total de Ingresos Instituto Municipal de la Mujer.** 2,015,000.00

**VIII.- Centro Recreativo Benito Juárez**

1.- Ingresos propios. \$ 800,000.00  
2.- Subsidios del 1,150,000.00  
Municipio.

**Total de Ingresos del  
Centro Recreativo Benito  
Juárez.**

1,950,000.00

**IX.- Consejo Municipal de  
Seguridad Pública.**

2.- Subsidios del  
Municipio.

\$157,882.00

**Total de Ingresos del  
Consejo Municipal de  
Seguridad Pública.**

157,882.00

**TOTAL DE INGRESOS DE  
PARAMUNICIPALES  
(INCLUYENDO LOS  
SUBSIDIOS DEL  
MUNICIPIO):**

\$512,341,724.08

**Artículo 2.-** Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.



**Artículo 3.-** Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.-** Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

**Artículo 5.-** Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**Artículo 6.-** En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 7.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

**Artículo 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

**Artículo 9.-** Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2011.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

alón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN  
DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN**

**DIP. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA**

**DIP. GUADALUPE ERNESTO GARCÍA COTA**

**DIP. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO**

**DIP. RAFAEL URIARTE QUIROZ**

**DIP. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO**

*VEGO/ldr*